



1^{ER}
**CONCURSO
NACIONAL DE
ENSAYO POLÍTICO**

3^o. Lugar

**LA REPÚBLICA DE LOS CIEGOS:
*Retos y avances político-electorales
para el reconocimiento las personas
con discapacidad en México***

JESÚS URIEL MARTÍNEZ PACHECO
THE REAL QUEER SHADY



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Introducción

“*En tierra de ciegos el tuerto es rey*” reza cierto adagio popular ampliamente extendido. El refrán, alimentado por el sentido común ya anquilosado en el imaginario de cientos de generaciones, asigna posiciones claras al lugar del “ciego” y al lugar del “tuerto”. El razonamiento es directo, limpio, claro: “Preferible ver con ambas ojos pero, entre ver a medias y no ver, preferible ver a medias”.

Este dicho popular claramente desconoce los avances del así denominado modelo social de la discapacidad, ignora la diferencia entre “particularidad biológico-conductual”¹ y “discapacidad”; pretende presentar la discapacidad como parte del “ser” de la persona, sin reconocer que toda discapacidad es situacional y contextual. ¿Qué pasaría si, en ese mundo, todo estuviera en lenguaje braille? ¿Qué pasaría si estuvieran socialmente reconocidas y valoradas otras formas de ver y de mirar, a través del tacto, del gusto, del oído y la intuición? ¿Qué ocurriría ante tal panorama? ¿Qué posibilidades políticas abre dicho escenario? ¿Se vería acaso el declive de la autocracia de los tuertos y el nacimiento de la república de los ciegos?

La metáfora de la república de los ciegos es la representación de la utopía de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la aspiración de toda sociedad que se precie de decirse democrática. La imagen de una república pensada desde la ceguera nos ayuda a descentrar la primacía de la vista, y de toda “capacidad” asumida como estándar del ser humano. Vale la pena recordar que la perspectiva de derechos humanos rechaza toda noción de un cuerpo estandarizado, del cual puedan derivarse grados y categorías de persona.

En ese sentido, el respeto, protección y promoción de los derechos humanos para todos y todas es una de las principales características de las democracias funcionales. Entre estos, los derechos político-electorales cobran especial relevancia porque

¹ De acuerdo con Brogna (2006), una particularidad biológica-conductual es “el rasgo físico, funcional o de conducta que distinga a una persona del grupo social al que pertenece” (p.37). Esto coincide con lo señalado por Maizares (2015) con respecto a que existe, por un lado, la referencia al rasgo del individuo, en tanto característica física o conductual, pero la discapacidad es un constructo social, producto de la interacción entre dicha particularidad físico-conductual y el entorno social.

permiten la participación de la sociedad organizada en la toma de decisiones públicas y, con ello, la construcción de otros proyectos de sociedad.

Para el caso de las personas con discapacidad (PCD), las desigualdades estructurales las han colocado históricamente en una posición de mayor desventaja con respecto a las personas sin discapacidad (PSD) en prácticamente todos los contextos sociales (salud, educación, trabajo, participación política, etc.). Tal como señala la Encuesta Nacional sobre Discriminación, ENADIS 2017:

Las personas con discapacidad tienen mayor analfabetismo; menor asistencia escolar; menor participación en actividades profesionales, puestos directivos, y en trabajos con contrato y prestaciones médicas. Por si esto fuera poco, las brechas, la percepción de discriminación y de negación de derechos empeoran cuando estas personas forman parte de otras poblaciones históricamente excluidas, como las mujeres, indígenas, afrodescendientes o migrantes (CONAPRED, 2018, p.6)

Hablar de los derechos de las PCD podría parecer, siguiendo este hilo argumental, un tema exclusivo de minorías. Sin embargo, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2021), en México existen 20 millones 838 mil 108 personas con alguna discapacidad, limitación o condición mental; es decir, alrededor del 16.53% de la población mexicana pertenece a este grupo en situación de vulnerabilidad.

El ejercicio de los derechos de las PCD se torna aún más complejo cuando se consideran otras categorías sociales como la edad, la clase social o la etnicidad. Por ejemplo, de acuerdo con los datos del INEGI (2021), en México, una persona de 18 años tiene sólo el 8.36% de probabilidad de presentar alguna discapacidad, limitación o condición mental; sin embargo, cuando se analiza el rango de edad de personas de 55 a 59 años, esta probabilidad se eleva a un 31.47%; y, si se toma como referencia el grupo de edad de 75 a 79 años, la probabilidad es de 64.46%. Esto equivale a decir que una persona entre los 75 y los 79 años tiene ocho veces más probabilidades de presentar alguna de estas condiciones en comparación con un joven de 18 años.

Al considerar este panorama, se evidencia la urgencia de generar una reflexión crítica sobre la inclusión y el reconocimiento de las PCD, en aras de promover la participación político-electoral de estos grupos históricamente discriminados, y así contribuir activamente a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y democrática.

En este sentido, el presente ensayo se propone argumentar la necesidad de adoptar una política del reconocimiento radical (Honneth, 1997) como forma de abandonar el capacitismo y así superar los límites de la igualdad jurídica y de la inclusión basada sólo en el reconocimiento de derechos. Para demostrar esto, se analizan los retos y avances de tres de los logros más significativos del siglo XXI a nivel nacional con respecto a la participación político-electoral de las PCD: 1) la firma y ratificación, por parte del Estado mexicano, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); 2) la adopción de un enfoque inclusivo para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; 3) la incorporación de acciones afirmativas por parte del Instituto Nacional Electoral para promover la participación política de grupos en situación de vulnerabilidad en los procesos electorales 2020- 2021.

A partir de estos episodios clave, se pretende ilustrar cómo una política del reconocimiento radical se constituye como la única alternativa posible para superar ciertos impases de la racionalidad capacitista, en aras de construir una cultura verdaderamente democrática, libre de estigmatización, prejuicios, barreras actitudinales y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

1. Capacitismo, derechos humanos y reconocimiento radical

Toda reflexión seria sobre la inclusión de las PCD en cualquier ámbito social necesita partir de un examen crítico del capacitismo, entendido como la racionalidad social que habilita, produce y reproduce una serie de prácticas, discursos, procesos y creencias que tienden a la promoción de un cierto tipo de estándar corporal presentado como perfecto, típico o normal; en otras palabras, como parte de la esencia plenamente humana. En contraposición a este ideal físico, cognitivo y conductual, la discapacidad sería construida como una forma deficitaria de ser humano (Campbell, 2001; 2009;

Friedman & Owen, 2017). Sin embargo, esta concepción ideal no resiste el menor análisis histórico, ya que “el tratamiento de la discapacidad ha pasado por modelos de exterminio, satanización, exclusión, caridad, enfermedad, rehabilitación y normalización, hasta llegar al modelo social actual, en el que la discapacidad es considerada no como un atributo de la persona, sino del entorno” (Carreón Castro, 2019, p.21). Desde la década de los setenta se ha sugerido que la discapacidad no está en la persona, sino sobre todo en el entorno social que excluye y coloca barreras físicas, sociales, culturales y actitudinales para el desarrollo de las PCD.

Para Agustina Palacios (2008), el modelo social de la discapacidad se caracteriza principalmente por dos presupuestos: en primer lugar, la aseveración de que la discapacidad es un producto preponderantemente social y, en segundo, la consideración de que las PCD tienen mucho que aportar a la comunidad. “De este modo, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que aquello que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia” (Palacios, 2008, p.104).

La apuesta por la “aceptación de la diferencia” evidencia que el modelo social de la discapacidad posee un importante componente normativo. Dejar de considerar a las PCD como “enfermos que sanar” o “problemas que atender” para considerarlas titulares de derechos, tiene un impacto para la forma en que pensamos aspectos como la inclusión, la autonomía, la igualdad de oportunidades, la dignidad humana y la no discriminación. En este sentido, es imposible soslayar el vínculo que existe entre el modelo social y los derechos humanos.

El modelo social presenta muchas coincidencias con los valores que sustentan a los derechos humanos; esto es: la dignidad, entendida como una condición inescindible de la humanidad; la libertad entendida como autonomía —en el sentido de desarrollo del sujeto moral— que exige entre otras cosas que la persona sea el centro de las decisiones que le afecten; y la igualdad inherente de todo ser humano —respetuosa de la diferencia—, la cual asimismo exige la satisfacción de ciertas necesidades básicas (Palacios, 2008, p.155-156).

Sin embargo, cabe señalar que el modelo social trasciende la lógica del derecho, y por ende, de los derechos humanos. El modelo social valora a las PCD, las considera intrínsecamente valiosas, no pese a su diversidad, sino justamente por ella. En ese sentido, el modelo social no sólo rechaza el desprecio, vergüenza y estigmatización con los que suele estar impregnado el trato hacia las PCD, sino que propone una inversión radical de valores.

Esta dimensión axiológica y moral es compleja de analizar únicamente desde la óptica del derecho; el enfoque universalista propio de las leyes parece fallar estrepitosamente al momento de criticar al capacitismo, en tanto lógica que produce expresiones de violencia que si bien pueden ser éticamente cuestionables, son difícilmente penalizables. Al respecto, un modelo sociológico y antropológico sobre este tipo de violencias, y las relaciones sociales que las engendran, podría resultar más provechoso para el análisis.

Con el fin de estudiar el “menosprecio” y las “heridas morales” que no podían ser cabalmente comprendidas desde la mirada jurídica, Axel Honneth (1997; 1999) retomó el término “reconocimiento” y lo reintrodujo en el debate de la filosofía política y las ciencias sociales. Dicho concepto englobaría tres formas de relaciones intersubjetivas. Por un lado, las relaciones derivadas de la necesidad y el afecto, a las que denominó “relaciones de dedicación emocional”; en segundo lugar, las relaciones que derivan de la responsabilidad moral, a las que llamó “relaciones de derecho”, y finalmente, las relaciones de valorización social que denominó “relaciones de solidaridad”.

De la falta de reconocimiento en cada una de estas relaciones se deriva un tipo distinto de “herida moral”, una particular forma de “menosprecio”: para el caso de las relaciones de dedicación emocional, las formas de desprecio serían el asesinato, el maltrato físico y psicológico, y la tortura; para las relaciones de derecho o responsabilidad moral, las expresiones típicas de menosprecio serían la discriminación y la exclusión; en tercer lugar, para las relaciones basadas en la solidaridad, la desvalorización, la estigmatización, la injuria y el desprecio serían las formas de menosprecio por antonomasia.

Dado que el primer tipo de relaciones se dan principalmente en los grupos primarios de referencia (familia y amigos), en este trabajo nos centraremos únicamente en dos esferas del reconocimiento: el derecho y la solidaridad. En el primer caso, la esfera se caracteriza por su universalidad y por tratar a todos y todas como iguales, sin distinción ante la ley. En el segundo tipo de relaciones se reconocen y valoran las diferencias personales.

De esta forma, mientras la esfera del derecho es universal, la esfera de la valoración social es particularista y contextual; es particularista no en el mismo sentido que la esfera del amor, donde la pertenencia de los sujetos a ésta es sólo respecto a su grupo de referencia, sino que es particularista en el sentido de que aquí lo que se reconoce son las particularidades del sujeto, lo que hace que una persona se diferencie de otra: “A diferencia del reconocimiento jurídico en su forma moderna (...), la valoración social vale para las particulares cualidades por las que los hombres se caracterizan en sus diferencias personales” (Honneth, 1997: 149). De esta manera, mientras el derecho aboga por la defensa de la dignidad humana entendida ésta en su carácter universal, el reconocimiento social valora las características particulares de los hombres en sus relaciones mutuas, las cuales se encuentran culturalmente determinadas dentro de un marco interpretativo dado (Tello Navarro, 2011, p.49-50).

Este “marco interpretativo dado” parecen ser, a la luz del siglo XXI, los derechos humanos; sin embargo, como ya señalábamos previamente, la lógica universalista de los derechos falla al momento de reconocer, celebrar y abrazar la diversidad propia de los cuerpos no hegemónicos. En este sentido, no basta con reconocer la igualdad y dignidad humana de los ciegos; para crear una verdadera república de los ciegos, hay que aprender a celebrar la ceguera. A esto es a lo que yo denomino reconocimiento radical.

2. La participación político-electoral de las personas con discapacidad: Retos y avances de cara al proceso electoral de 2021

En el contexto mexicano, las discusiones actuales sobre la inclusión y el fortalecimiento de la participación político-electoral de las personas con discapacidad suelen destacar

tres grandes logros; los cuales, a su vez, pueden caracterizarse como episodios clave de un movimiento progresivo hacia una mayor inclusión y reconocimiento de las PCD. En los siguientes apartados nos centramos en analizar los retos y avances de cada uno de estos episodios, haciendo particular énfasis en dónde se encuentran sus sesgos capacitistas y sus límites para alcanzar un reconocimiento radical.

2.1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: retos y avances para la igualdad formal y la igualdad sustantiva

Este instrumento jurídico representa un gran avance para el reconocimiento de las PCD como sujetos de derecho, ya que su principal objetivo es cambiar el paradigma del trato asistencialista hacia las personas con discapacidad, para transitar a un enfoque de derechos humanos. Atendiendo específicamente a los derechos políticos², hay dos artículos de la Convención que son especialmente relevantes: El artículo 12 (“igual reconocimiento como persona ante la ley”) y el artículo 29 (“participación en la vida política y pública”).

Con respecto al artículo 12, podemos decir que en su apartado 2 señala que “Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida” (CNDH, 2018, p.21), esto implica el aspecto político-electoral, y el consiguiente reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD para ejercer sus derechos político-electorales.

Este apartado se corresponde con lo que podríamos denominar “igualdad formal”, el cual entendemos como el reconocimiento de un mismo estatuto jurídico para todos los ciudadanos, que, a su vez, implica la garantía de paridad en el tratamiento de la

² Por derechos políticos entenderemos “, aquellos “derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas” (Valladares, 2020). De igual forma, vale la pena contemplar que “El núcleo central de los derechos políticos se integra a partir de una interpretación sistemática de los artículos 1º, 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el principio pro persona, que la soberanía nacional reside originalmente en el pueblo y es voluntad de éste constituirse en república representativa, democrática, laica y federal, y dan una dimensión a sus contenidos respecto a los derechos humanos” (Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2016, p.182).

legislación y en la aplicación del Derecho” (Leibholz, 1959; Carmona Cuenca, 1994).

Cabe señalar que este principio todavía no contempla la igualdad sustantiva, sino sólo la igualdad ante la ley.

Por su parte, el punto 3 del artículo 12 de la Convención afirma que “Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica” (CNDH, 2018, p.22). Aquí comenzamos a adentrarnos en el tema de la igualdad sustantiva o material, es decir, aquella que toma en consideración las posiciones desiguales en que efectivamente se encuentran los sujetos.

Puesto que es un hecho que en toda comunidad se dan desigualdades sociales y económicas entre los individuos, una interpretación material del principio de igualdad supone la exigencia de que sea el Estado el encargado de hacer realidad este principio. No basta con que el Estado dicte normas no discriminatorias, sino que ha de adoptar medidas para conseguir la igualdad efectiva de todos los ciudadanos. Y entre estas medidas puede ser preciso en ocasiones dictar normas aparentemente desigualitarias para favorecer a ciertos sectores de población en situación de inferioridad económica o social (Carmona Cuenca, 1994, p.271-272).

Como puede deducirse, el artículo 12 de la Convención fundamenta buena parte de la aplicación de ajustes razonables, adaptaciones y consideraciones que se tienen en el ámbito político-electoral, como las acciones afirmativas se mencionarán más adelante. Aquí la CDPD reafirma su compromiso no sólo con la igualdad jurídica o formal, sino también con la igualdad sustantiva.

A su vez, el artículo 29 (que más directamente incide en la vida político-electoral de las PCD) estipula que los Estados Partes se comprometerán a asegurar la participación plena y efectiva de las PCD en la vida pública y política del país, en *igualdad de condiciones*, mediante el derecho a votar y ser votado, entre otros. Igualmente, el Estado promoverá de manera activa un entorno en donde las PCD puedan participar en la dirección de asuntos públicos (CNDH, 2018). Este artículo tiene un profundo impacto en los derechos políticos, como el derecho al voto activo, voto pasivo, asociación,

afiliación, petición, participación ciudadana y de acceso a cargos públicos; derechos que trascienden el ámbito meramente electoral.

El giro a la *igualdad de condiciones* de la Convención conlleva tanto el espíritu de la igualdad formal (pleno reconocimiento de la capacidad jurídica, no discriminación ante la ley) como la igualdad sustantiva (reconocimiento de la necesidad de medidas compensatorias para crear condiciones de igualdad real), en aras de construir un “suelo parejo” desde donde ejercer los derechos político-electorales.

En este sentido, el hecho de que México haya ratificado la CDPD³ representa un gran avance para la inclusión y el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sin embargo, en la normativa nacional persisten obstáculos y barreras que evitan la participación en la vida política y pública, en igualdad de condiciones, de las PCD; entre estos obstáculos destacan la figura de la interdicción, la subrepresentación de la población con discapacidad en los puestos de toma de decisiones, y la persistencia de desigualdades materiales, marginación y discriminación que imposibilita el tránsito hacia la igualdad sustantiva.

La interdicción es una figura de sustitución de la voluntad que viola el derecho a la igualdad con respecto a la capacidad jurídica, al exigir la presencia de un mediador o representante para que la persona pueda ejercer sus derechos. “El estado de interdicción, en sí mismo, se equipara a la muerte civil al negar la participación de la persona interdicta del mundo jurídico, pues todo acto que pretenda realizar tendría que ser por medio de su tutor” (Treviño Barrios, 2020). Esta figura queda reforzada y consignada en distintos apartados del Código Civil Federal (2021), el cual señala que:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que

³ La CDPD fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006; fue firmada y ratificada por México el 30 de marzo de 2007, y entró en vigor para todos los Estados Parte el 3 de mayo de 2008.

debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio (DOF, 2021, Artículo 450, Fracción II).

Pese a las constantes críticas y propuestas de reforma del Código Civil Federal, la normativa mexicana⁴ sigue sin transitar de este sistema de sustitución de la voluntad a un sistema de apoyos en la toma de decisiones. Con respecto a las personas con discapacidad, se conserva la lógica del “no puede” por encima del planteamiento “¿cómo hacer que pueda?”. Esto tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos político-electorales de las PCD, quienes no pueden ejercer el sufragio, afiliarse, ni asociarse políticamente sin la mediación de un tutor. Sus derechos, tanto a la participación ciudadana, como a la libertad de expresión y de manifestación quedan también profundamente afectados. Puede afirmarse que la persistencia del estado de interdicción niega el precepto del artículo 12 de la Convención sobre el “igual reconocimiento como persona ante la ley”, vulnerando el principio de igualdad jurídica.

Por otra parte, los datos de la Encuesta Nacional de Discriminación 2017 revela algunos de los efectos de la discriminación estructural hacia grupos en situación de vulnerabilidad a nivel nacional, y cómo estos impactan en las personas con discapacidad, quienes experimentan mayores brechas educativas, en el acceso y condiciones de trabajo, en el uso y acceso a los servicios de salud, y en el respeto a sus derechos (CONAPRED, 2018). Estas brechas se traducen en profundas desigualdades económicas y sociales que terminan por socavar el principio de la igualdad material o sustantiva.

Como puede apreciarse, estas situaciones evitan que los preceptos de la Convención se materialicen. En la práctica, no todas las personas con discapacidad gozan y ejercen sus derechos político-electorales. Por un lado, la figura del juicio de interdicción vulnera el principio de igualdad ante la ley, y, por otro, las asimetrías sociales y económicas, derivadas de la discriminación estructural, debilita las posibilidades que

⁴ De acuerdo con el Informe sombra realizado por distintas organizaciones de la sociedad civil, encabezadas por Disability Rights International (2019), los códigos civiles de las 32 entidades federativas reconocen algún régimen de tutela para personas con discapacidad.

tenemos de avanzar hacia la igualdad sustantiva entre personas con y sin discapacidad.

2.2. Participación de las PCD en el proceso electoral de 2018: Retos y avances para la inclusión político-electoral

Las elecciones federales de 2018 han sido tildadas como las “más incluyentes” que se han visto en México hasta la fecha; situación que, parece ser, sólo será superada por las elecciones de 2021. Entre los logros que vale la pena destacar de este proceso están las actividades de promoción del derecho al voto de las personas con discapacidad, realizadas por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con distintas organizaciones de la sociedad civil.

Destacan acciones como el “*Simulacro de la Jornada Electoral para el ejercicio efectivo del voto de las Personas con Discapacidad*”, realizado por el INE el 27 de marzo de 2018; la implementación del “*Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla*”, aprobado por el Consejo General del INE el 10 de mayo de 2017; y el “*Simulacro para un ejercicio efectivo del voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*”, realizado por el Auditorio de la Confederación Nacional de Organizaciones en favor de la persona con discapacidad intelectual, A. C. (CONFE) el 14 de mayo de 2018 (INE, 2018a). Todo esto como parte de los prolegómenos para los comicios electorales 2017-2018.

Otro aspecto que vale la pena rescatar del proceso electoral es la capacitación proporcionada a los funcionarios de mesa directiva de casilla para atender de manera correcta a las personas con discapacidad; dichos funcionarios fueron instruidos para ofrecer materiales accesibles, así como permitir la entrada a las casillas de aquellas personas de confianza que acudieran como apoyos para las personas con discapacidad que así lo requiriesen (INE, 2018a).

A su vez, el día de las elecciones se tomaron medidas para garantizar “que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar” (IECM, 2018, p.14). Entre estos materiales accesibles se encontraban: plantillas e instructivos de uso con escritura Braille, mamparas especiales; etiquetas con escritura Braille en las urnas; formato de registro de electores con discapacidad que acudieron a votar; y carteles informativos acerca de las preferencias y facilidades de acceso a la casilla que se le proporcionaba a los electores que pertenecían a grupos en situación de vulnerabilidad (INE, 2018a).

Todas estas acciones tuvieron resultados positivos, como lo demuestra el aumento en la participación de las PCD. “De 249 personas con alguna discapacidad que intervinieron como funcionarios de casilla en el año 2016, pasamos a 134 en el año 2017 -en una elección más pequeña- y a 776 en los comicios de 2018” (INE, 2018b), señaló Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE, enfatizando que las acciones implementadas por el TEPJF y el INE, en conjunto con la sociedad civil se tradujo en un impacto positivo para la democracia en México.

Si bien estas acciones representan un avance innegable en el camino hacia la inclusión de las PCD, no faltaron las voces críticas que evidenciaron los límites y carencias de las medidas implementadas en el proceso electoral 2017-2018. El informe presentado por Los Dos Méxicos, A.C., financiado por el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (FAOE-PNUD) señaló, entre sus principales críticas:

Desconocimiento de la mayor parte de los electores con discapacidad de sus derechos políticos electorales. [...] No se ha respetado el Derecho Universal a la Información de las Personas con discapacidad. Campañas de los partidos políticos excluyentes. Complicación para seguir el protocolo de atención a las PCD por parte de los FMDC [...] Casillas sin señalizaciones de casilla accesible. Desconocimiento en el manejo de los materiales electorales para PCD. Retroceso en la accesibilidad [...] En las casillas observadas en los estados de Querétaro, Edomex, Oaxaca, CDMX, nunca vimos que usaran la hoja para el censo de votantes con discapacidad. Personas con discapacidad visual, auditiva

e intelectual salieron poco a votar. Pocos observadores y funcionarios de casilla con discapacidad (INE, 2018a, p.39-40).

Si bien todavía quedan muchos aspectos que mejorar para garantizar el derecho al sufragio de las personas con discapacidad, el INE también reconoce que todavía queda una brecha aun más profunda en el ejercicio del derecho de las PCD a ser votadas.

El estudio de la Dra. Adriana M. Favela Herrera sobre las PCD postuladas a puestos de elección popular durante el proceso electoral 2017-2018, citado por el Acuerdo INE/CG18/2021, revela que los partidos políticos con registro nacional (PPN) registraron en total 61 candidaturas de PCD a cargos de elección popular. De éstas, 19 contendieron a cargos federales; dichas candidaturas representan sólo el 0.27% de las 6,899 candidaturas federales postuladas. De estas 19 candidaturas, 8 resultaron ganadoras. Dado que en 2018 se eligieron 629 cargos de elección popular a nivel federal, las 8 candidaturas ganadas por PCD representan el 1.27% de los cargos federales (Consejo General del INE, 2021).

Como puede apreciarse, este 1.27% no se corresponde con el 16.53% de la población que presenta alguna discapacidad, limitación o condición mental, según los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2021). Con esta clara subrepresentación en cargos de elección popular, es posible dimensionar la pertinencia de recurrir a acciones afirmativas para garantizar que las PCD puedan participar en la vida política del país, logren acceder a puestos de toma de decisiones y, así, contribuyan a forjar el rumbo de nuestra sociedad futura. Ante semejante panorama político-electoral, sólo podemos coincidir con lo señalado por el Consejo General del INE con respecto a las deudas pendientes de la democracia mexicana para garantizar la participación política de las PCD:

Se advierte que esta autoridad ha realizado acciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo; sin embargo, no ha sido suficiente, porque si bien este Instituto ha llevado a cabo acciones para que las personas con discapacidad puedan participar en las Mesas de Casilla y emitir su voto con ajustes razonables, no ha realizado aquellas que les permita presentarse efectivamente como

candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno (2021, p.32)

No es casualidad que las PCD no figuren en espacios de toma de decisiones, que haya pocos observadores y funcionarios de casilla con discapacidad, o que ciertas discapacidades se autocensuren “voluntariamente” y se priven del derecho al sufragio, tal como refrenda el estudio de Los dos Méxicos A.C. cuando menciona que “las personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual salieron poco a votar”. Esta autorrestricción bien puede ser producto de la pérdida de autoconfianza y autoestima de la que habla Honneth (1997) en su teoría del reconocimiento.

Para él, la falta de reconocimiento se traduce en una suerte de daño para la construcción intersubjetiva de la identidad del sujeto no reconocido. En este sentido, considera que la ausencia de una relación de dedicación emocional se traduce en la pérdida de la autoconfianza (como en el caso de los padres que rechazan a los hijos); o que, ante la falta de relaciones de derecho, el daño se expresa en un menoscabo del autorrespeto. De igual forma, para las relaciones de solidaridad, la ausencia de valoración social deviene ausencia de autoestima.

La propuesta de Honneth hace del reconocimiento radical y de la valoración social un mandato ético, en tanto de él depende la construcción del autoestima y de la propia identidad del sujeto. Es decir, nuestro sentido de valía se construye por y a través de los significados sociales que nos atribuyen y de la forma en que se nos a(des)precia o (des)valoriza.

2.3. Acciones afirmativas para el proceso electoral de 2021: Retos y avances para el reconocimiento radical

El 15 de enero de 2021, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG18/2021, modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones, tanto para partidos políticos como para coaliciones, con el fin de promover la participación político-electoral de grupos históricamente discriminados.

En pocas palabras, el acuerdo exige cuotas en las candidaturas para incluir a personas de la diversidad sexual, afroamericanos, indígenas y con discapacidad. En este último caso, los partidos y coaliciones deberán postular al menos 6 fórmulas (tanto propietarios como suplentes deberán tener alguna discapacidad) de los 300 distritos electorales a nivel nacional, bajo el principio de Mayoría Relativa. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones bajo el principio de Representación Proporcional, los partidos y coaliciones deberán postular dos fórmulas integradas por PCD. En total, la contienda de 2021 exige un mínimo de 8 fórmulas de PCD por partido o coalición para competir en la contienda.

La política de cuotas forma parte de las denominadas “acciones afirmativas”, medidas que, a través de la política compensatoria de discriminación positiva, pretenden establecer lineamientos, políticas públicas o estrategias que permitan el acceso de un grupo históricamente discriminado a ciertos bienes, servicios o recursos escasos (Rosenfeld, 1991; Arámbula Reyes *et al.*, 2008).

Una primera pregunta que podríamos aventurar es si las acciones afirmativas establecidas en el Acuerdo INE/CG18/2021, podrían subsanar las fallas del proceso electoral de 2018 con respecto a la inclusión y reconocimiento de las personas con discapacidad en el ámbito político-electoral. Una segunda pregunta que valdría la pena hacernos es en qué posición se colocan las acciones afirmativas dentro de un marco más amplio que busque el reconocimiento radical (la valorización social radical) de las personas con discapacidad.

Las acciones afirmativas no necesariamente tienen por qué enmarcarse dentro de este proyecto pero, al hacerlo, permiten ver los límites de las políticas compensatorias de trato preferencial que no conciben la discriminación y la desigualdad como procesos sociohistóricos. Desde otros abordajes ajenos al reconocimiento radical, se observa el resultado negativo (por ejemplo, la subrepresentación de personas con discapacidad en puestos de toma de decisiones), pero no se atiende a las causas o condiciones que hicieron posible dicho resultado. Al no trabajar las condiciones que dan lugar a tal fenómeno, seguiremos perpetuando la discriminación estructural. Es decir, nuestra sociedad seguirá engendrando personas excluidas que, más adelante, a través de las

políticas compensatorias, habrá que incluir. No basta con luchar contra los resultados negativos de la discriminación sino que una política del reconocimiento radical tendría que aspirar a erradicar las condiciones políticas, educativas, económicas, legales y culturales que producen y reproducen las brechas en el acceso a bienes o recursos escasos. Estas condiciones estructurales, en gran medida, están sostenidas por racionalidades históricas que fundamentan las prácticas, el orden social y la subjetividad de los agentes. El sexismo, el adultocentrismo, el racismo, el nacionalismo y el capacitismo son algunas de estas racionalidades problemáticas que fundan nuestra realidad social. Por consiguiente, una política del reconocimiento radical buscaría, como fin último, abrir y deconstruir estas racionalidades.

En este sentido, las acciones afirmativas son claramente insuficientes. No obstante, habrá que matizar algunas cuestiones. Considero que las acciones afirmativas son medidas necesarias, en tanto aseguran el acceso a puestos de toma de decisiones que, de otra forma, serían inasequibles para ciertas minorías. Sin embargo, si no se acompañan con medidas más agresivas en otros ámbitos sociales (como el acceso al trabajo, la educación y la salud) pueden resultar perjudiciales, en tanto bien podrían pasar por medidas poco eficientes que únicamente otorgan “ventajas inmerecidas” a ciertos grupos sociales sin resolver los problemas de fondo. La pregunta que pende en el aire podría formularse la siguiente forma ¿es el objetivo de la política incluir a los excluidos o combatir las condiciones sociales que hacen posible la exclusión?

Conclusiones

Mediante la reflexión crítica de tres episodios clave que se consideraron ilustrativos del panorama político-electoral actual de las personas con discapacidad en México, este trabajo buscó argumentar a favor de la necesidades de repensar las racionalidades socio-históricas que fundamentan gran parte de nuestro orden social, centrándonos particularmente en el capacitismo, entendido como aquella lógica social que construye, produce y reproduce, simbólicamente y materialmente, la diferencia (y desigualdad) entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad.

Se recurrió al modelo social de la discapacidad para explicar por qué la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un producto del entorno social que impone distintos tipos de barreras para la inclusión, participación y reconocimiento de las PCD. De igual forma, se hizo uso del enfoque de derechos humanos para enfatizar la importancia de la igualdad jurídica, la igualdad sustantiva, la inclusión y el derecho al reconocimiento, ejercicio y goce de nuestros derechos político-electorales.

Se analizaron los avances y retos que enfrenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tanto estándar internacional sobre los derechos humanos para PCD. Se hizo hincapié en la figura problemática de la interdicción, que viola el principio de igualdad jurídica, y en las brechas derivadas de la discriminación estructural, que entorpece nuestro tránsito hacia una sociedad democrática construida sobre el principio de la igualdad sustantiva.

Por otra parte, se abordaron los logros y desafíos de las elecciones federales de 2018, con respecto a la inclusión y accesibilidad de las PCD en los comicios. Se identificaron avances considerables, pero también se destacaron críticas y retos que continúan perpetuando la exclusión y la discriminación hacia distintos grupos en situación de vulnerabilidad. Para el caso específico de las PCD, destaca el hecho de su subrepresentación en los cargos de elección popular.

Ante tal panorama, se analizó el tercer caso de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General del INE en enero de este año. Con ellas, se busca comenzar a combatir, desde el ámbito político-electoral, desigualdades históricas, reproducidas en prácticamente todos los contextos sociales. Se argumentó por la necesidad de apelar a una política del reconocimiento radical, siguiendo los postulados teóricos de Axel Honneth (1997), que no únicamente combata los resultados de la discriminación, sino que cuestione y erradique las condiciones sociales y estructurales que, de hecho, la hacen posible. Se identificó a estas condiciones estructurales con las distintas racionalidades que engendran el orden social desigual en el que vivimos (sexismo, racismo, nacionalismo, capacitismo, etc.).

La lógica capacitista reconoce un conjunto de capacidades como esenciales al ser humanos, como indispensables. Quien posee una discapacidad motriz correr es visto como deficitario justo porque “no puede”. Aquí cabría hacernos varias preguntas, preguntas que no tienen sentido dentro de la racionalidad capacitista. Podríamos, por ejemplo, no asumir que “no puede” correr, y preguntarnos cómo podríamos hacer que pueda. O cuestionar realmente, ¿qué podemos los que “podemos”?

Otra perspectiva, aún más radical, no tendría problema alguno con “no poder”. El que no puede algo, siempre puede otra cosa, pero tal capacidad nunca es apreciada como tal. Uno suele lamentarse del que no puede correr porque se asume que “perdió” algo (la capacidad de desplazarse con rapidez sin tener que recurrir a otro instrumento que sus propias piernas), nunca se considera que la persona con discapacidad “ganó” algo. ¿Acaso es posible dejar de pensar bajo la lógica de “perdió su rapidez”, para pensar que quizá “ganó su lentitud”? ¿Es posible abandonar la desgastante racionalidad que insiste en enfatizar las pérdidas, las carencias, las faltas, las deficiencias? ¿Podríamos aspirar a una racionalidad que no enfatice la pérdida del oído, sino la conquista de un profundo silencio? Bajo una racionalidad otra podríamos quizá, algún día, dejar de preguntarnos ¿qué perdió? ¿qué no tiene? ¿qué no puede? Y comenzar a preguntarnos, con genuino asombro ¿Qué se conquistó desde ese lugar? Desde el lugar de la sordera, la ceguera o la discapacidad intelectual. ¿Qué se conquista desde lugares como la locura, el autismo, la esquizofrenia? Todos ellos destinos posibles que no se reconocen como tales. No se reconocen como destinos, sino como tragedias.

Este ensayo ha insistido en que no basta con incluir a los excluidos. Hay que erradicar las condiciones estructurales que permiten la existencia de la exclusión. Erradicar racionalidades históricas tan arraigadas en nuestra vida cotidiana, en nuestras prácticas y discursos, no es tarea sencilla, pero es una meta impostergable para quienes creemos en la necesidad de caminar hacia la república de los ciegos.